

2021-0001 CONTESTACION DEMANDA CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS

Xiomara Nathalie Corrales Higuera <corraleshigueraabogados@gmail.com>

Lun 18/04/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paula Andrea Quevedo Castro <lgutierrezreyes@gmail.com>; msanchezintegral@yahoo.es <msanchezintegral@yahoo.es>; corraleshigueraabogados@gmail.com <corraleshigueraabogados@gmail.com>

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO,
se copia a la parte demandante.**

Bogotá DC, 18 de abril de 2022

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Radicado: 2021-00001

Asunto: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: Martha Cecilia Sánchez Capera

Demandados: Jenniffer Dayana Mariño Sánchez y Sofia Mariño Sánchez y herederos Indeterminados de LIBARDO MARIÑO DIAZ.

Respetado Señor Juez:

XIOMARA NATHALIE CORRALES HIGUERA, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en Bogotá D.C, de profesión Abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 52.022.948 de Bogotá y T.P 216.539 del C.S de la Judicatura, conforme al Auto proferido por ese despacho de fecha 23 de febrero de 2022^[1], donde se me nombró como **CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados** del causante LIBARDO MARIÑO DÍAZ, procedo dentro del término de ley a dar contestación de la demanda que me fue notificada el día 10 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 de manera virtual.

Con lo anterior, remito PDF a su despacho.

Atentamente,

Xiomara Corrales Higuera

Curador Ad Litem Herederos Indeterminados

^[1] Folio 28 de 32 del expediente No. 2020-0001 -Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá.

Bogotá DC, 18 de abril de 2022

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Radicado: 2021-00001

Asunto: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: Martha Cecilia Sánchez Capera

Demandados: Jenniffer Dayana Mariño Sánchez y Sofía Mariño Sánchez y herederos Indeterminados de LIBARDO MARIÑO DIAZ.

Respetado Señor Juez:

XIOMARA NATHALIE CORRALES HIGUERA, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en Bogotá D.C, de profesión Abogada en ejercicio, identificada con la c.c. 52.022.948 de Bogotá y T.P 216.539 del C.S de la Judicatura, conforme al Auto proferido por ese despacho de fecha 23 de febrero de 2022¹, donde se me nombro como **CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados** del causante LIBARDO MARIÑO DIAZ, procedo dentro del termino de ley a dar contestación de la demanda que me fue notificada el día 10 de marzo de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 de manera virtual:

1. CON RELACION A LOS TERMINOS:

La suscrita apoderada se encuentra dentro de los términos de ley para contestar la presente demanda, téngase en cuenta que fui notificada electrónicamente el día 10 de marzo de 2022, quedando por notificada a partir del día 12 de marzo de 2022 y que en el control de términos del despacho, consta se encuentra en términos para contestación de la demanda hasta el día 20 de abril de 2022. (folio 31 de 32)

2. DERECHO DE POSTULACION.

La suscrita abogada XIOMARA NATHALIE CORRALES HIGUERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.022.948 expedida en Bogotá, tarjeta profesional 216.539 del Consejo Superior de la Judicatura; actúa como

¹ Folio 28 de 32 del expediente No. 2020-0001 -Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá.

CURADOR AD LITEM, previo nombramiento del despacho para los herederos indeterminados.

La suscrita autoriza ser notificada únicamente a la dirección electrónica corraleshigueraabogados@gmail.com y comunicación telefónica al celular 3014600446 en horario laboral 8 am a 5:00 pm de lunes a viernes.

Legitimación en causa por pasiva:

Como herederos indeterminados no se tiene información al respecto, solo lo que se evidencia en la anotación No 05, del 12/03/1998 del folio de matrícula inmobiliaria 50C -1468204 donde consta que existe patrimonio familiar como hijo a nombre de Alexis Antonio Cabarcas Pinzón.

El precitado fue buscado por la web y solo se registra dato de la POLICIA NACIONAL.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

De conformidad con la demanda y fecha de radicación, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 que establece el término de un año para querer hacer valer la Sociedad Patrimonial de Hecho y que un Juez la declare.

Deberá tenerse en cuenta un año a partir de la muerte que sucedió el 3 de noviembre de 2019, para que un Juez la declare a través de Sentencia Judicial (en caso de fallecimiento) y con un Acta de Conciliación o Escritura Pública cuando lo deciden por mutuo acuerdo en cuyo caso no fue aportado a esta demanda.

Si se deja vencer el término establecido se pierde la oportunidad para reclamar los derechos patrimoniales, operando el fenómeno de la caducidad, por lo cual es despacho deberá tener en cuenta el termino de ley para su declaración.

4. CON RELACION A LOS HECHOS:

Frente a cada uno de los hechos hago las siguientes manifestaciones:

Al hecho primero: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe por parte del despacho conforme al acervo probatorio y testimoniales que se evacuen en el presente proceso.

Al hecho segundo: SE ADMITE, conforme a la prueba aportada del registro de defunción No 09876442 de la Notaria 71 de Circulo de Bogotá D.C. de la registraduría nacional del estado civil. (folio 4 de 32)

Al hecho tercero: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe por parte del despacho conforme al acervo probatorio y los testimoniales que se evacuen en el presente proceso.

Al hecho cuarto: SE ADMITE, conforme a los documentos públicos anexados a la presente demanda, donde consta los registros civiles No. 27285711 de la Notaria 53 del Círculo de Bogotá y NUIP 1141315386 de la Notaria 68 del Círculo de Bogotá ; donde consta que el señor LIBARDO MARIÑO DIAZ (q.e.p.d)) registra como padre de **JENNIFFER DAYANA Y SOFIA MARIÑO SÁNCHEZ**. (folio 4 de 32)

Al hecho Quinto: SE NIEGA, conforme a la lectura que se da a todo el contenido de la prueba aportada en la resolución 0168 del 2 de enero de 2020 emitida por Colpensiones; donde el resuelve primero del acto administrativo reconoce pensión de sobreviviente por fallecimiento a la menor de edad solicitante SOFIA MARIÑO SANCHEZ y no enuncia como compañera permanente a la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ CAPERA.

El documento público emitido por COLPENSIONES (folio 4 de 32) aportado al presente proceso, solo enuncia que la demandante en este proceso MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CAPERA, es la representante legal de la menor de edad la solicitante ante COLPENSIONES, empero sobre la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ CAPERA no tiene reconocimiento alguno como compañera permanente como se afirma en el hecho.

Al hecho Sexto: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe, si bien se anexa una extra juicio, el medio idóneo era una escritura; de igual forma, aunque se aporta la resolución de Colpensiones a favor de la menor de edad, no se decretó por COLPENSIONES como beneficiaria de la pensión de sobreviviente como compañera permanente a la parte activa del presente proceso, por tanto es necesario mediante el acervo probatorio que esto se pruebe.

Al hecho séptimo: SE NIEGA, me atengo a lo que se pruebe, aclarando que al respecto una vez revisado el documento público del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1468204 se evidencia: **i)** en la anotación No 03 se evidencia compraventa del señor LIBARDO MARIÑO DIAZ (q.e.p.d.) mediante la escritura publica No 951 emitida por la Notaria Primera del círculo de Santa Fe de Bogotá de fecha 13 de febrero de 1998 y **ii)** en la

anotación No 05 se evidencia que mediante la escritura pública No 951 emitida por la Notaria Primera del círculo de Santa Fe de Bogotá de fecha 13 de febrero de 1998 se constituyo patrimonio de familia por parte del señor LIBARDO MARIÑO DIAZ a favor de su hijo ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON y de los que llegare a tener.

Con lo anterior, es necesario que al presente proceso se vincule a ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON puesto que los efectos patrimoniales de la declaración de la sociedad patrimonial solicitada podrá afectar sus intereses patrimoniales.

El mismo no se enuncia en esta demanda, no se sabe si inadvertidamente o intencionalmente, razón por la cual no comparece y como la suscrita actúa como CURADOR AD LITEM para proteger los intereses de los indeterminados, deja precisado en este hecho esto al despacho.

La suscrita busco al señor ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON, dando como resultado que registra en la pagina <https://vbook.pub/documents/resultados-concurso-patrulleros-policia-nacional-qojjn74x86o9> y por tanto solicitara que de oficio la entidad POLICIA NACIONAL suministre al despacho los datos que pueda tener del mismo, para todo lo correspondiente a este, y así sea notificado de la presente o siga como indeterminado en la misma y representado por la suscrita.

Al hecho octavo: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso mediante el acervo probatorio de testimoniales.

5. CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con las pretensiones incoadas, me manifiesto:

Frente a la Primera: ME OPONGO, me atengo a lo que se pruebe en el expediente por los medios probatorios.

Frente a la Segunda: ME OPONGO, en el entendido que en LA ANOTACION No. 05 del FMI 50C-1468204 señala la existencia de un hijo ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON a quien mediante la escritura publica 951 de la Notaria Primera de Santa Fe de Bogotá se le constituyo para la fecha 13 de febrero de 1998 Patrimonio de familia por parte del señor LIBARDO MARIÑO DIAZ (q.e.p.d).

Frente a la Tercera: ME OPONGO,

Frente a la Cuarta: ME OPONGO,

Conforme a la contestación y pretensiones solicito al despacho se decreten las siguientes:

6. PRUEBAS:

Se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES DE OFICIO:

A. Sírvase su señoría oficiar a la Notaria Primera de Bogotá, ubicada en la Calle 16 No. 4 - 62., PBX. (571) 286 42 66, registrocivil@notaria1bogota.com.co para que se remita por parte de la misma lo siguiente:

- Copia de la escritura publica No 951 del 13 de febrero de 1998, donde constan los actos jurídicos de COMPRAVENTA de COMPAÑÍA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A CAISA al señor LIBARDO MARIÑO DIAZ y la CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR de LIBARDO MARIÑO DIAZ a favor de su hijo ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON, la anterior prueba para que el despacho tenga a su disposición los generales de ley del señor LIBARDO MARIÑO DIAZ contenidos en la escritura pública para el año de 1998 fecha de suscripción de la compraventa y así mismo lo correspondiente al patrimonio familiar que se concede como señala la anotación No 05 de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de declaración, donde consta que existe como allí se enuncia un hijo por parte del causante y parte pasiva del presente.

B. Se oficie a la registraduría nacional del estado civil, ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia), Conmutador: +57 (601) 220 2880, correo para notificaciones judiciales: notificacionjudicial@registraduria.gov.co para que remita a su despacho lo siguiente:

- Registro civil de la cedula No 80.737.138 del señor ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON, La anterior prueba para que su despacho verifique si el mismo es reconocido como hijo por parte del señor LIBARDO MARIÑO DIAZ, o en su defecto cual es el vinculo de consanguinidad de estos.

C. Se oficie a la POLICIA NACIONAL, Cra. 59 #26-21, Conmutador: +57 (601) 220 2880, Dirección de Recursos humanos para que informe a su despacho:

- La última dirección y teléfono de ubicación que se registra del señor ALEXIS ANTONIO CABARCAS PINZON identificado con la c.c. 80.797.138.
- Si en los registros de la POLICIA NACIONAL que existen sobre el señor en cita, aparece como beneficiario, padre, familiar consanguíneo y/u otro al señor LIBARDO MARIÑO DIAZ.
- De no encontrarse activo en la POLICIA NACIONAL, informar si este es pensionado, vivo retirado, o fallecido con beneficiarios; para efectos de conocimiento del despacho. La anterior prueba tiene como finalidad contactarlo en virtud de que es enunciado en el FMI 50C-1468204 objeto de declaración de la sociedad marital de hecho, donde se visualiza es hijo de la parte pasiva fallecida y sobre el cual se constituyó patrimonio de familia en el año 1998; por tanto para efectos de que se haga presente en el presente proceso, o siga siendo representado por la suscrita como indeterminado.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitucionales:

Fundamento en los artículos 2, 4,28,42,58,83,95.1, 209,228,229 y 230 de nuestra constitución Política de Colombia.

Legales:

Patrimonio de familia: Ley 70 de 1931 que luego fue modificada por la ley 495 de 1999, y reglamentada por el decreto 2817 de 2006, hoy compilado en el decreto único reglamentario 1069 de 2015.

Unión Marital de Hecho: Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.

Artículo 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Código Civil, artículos 1045 y SS, adicionado y reformado por la ley 1934 de 2018.

8. NOTIFICACIONES:

La CURADORA AD LITEM, XIOMARA CORRALES HIGUERA, se notifica en el correo electrónico corraleshigueraabogados@gmail.com, celular 3014600446 horario laboral de 8:00 am a 5.00 pm de lunes a viernes.

La señora MARTHA CECILIA SANCHEZ CAPERA, recibe notificaciones en la Carrera 88 # 6 A 99 INT 16 AP. 302, correo electrónico: msanchezintegral@yahoo.es, teléfono 3174841148 y a través de su apoderado

El apoderado LEONARDO GUTIERREZ REYES, recibe notificaciones en la calle 118 No.19-52 oficina 204 en la ciudad de Bogotá. Teléfono 3158861861, correo electrónico Lgutierrezreyes@gmail.com.

La Notaria Primera de Bogotá, ubicada en la Calle 16 No. 4 - 62., PBX. (571) 286 42 66, registrocivil@notaria1bogota.com.co

La Registraduría Nacional del Estado civil, ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia), Conmutador: +57 (601) 220 2880, correo para notificaciones judiciales: notificacionjudicial@registraduria.gov.co

La DIPON – DIRECCION GENERAL DE POLICIA NACIONAL, Cra. 59 #26-21, Conmutador: +57 (601) 220 2880, Dirección Nacional de Recursos Humanos

Del señor Juez, atentamente.



XIOMARA CORRALES HIGUERA
C.C. 52.022.948 BOGOTA
T.P 216.539 del C.S de la Judicatura
Actúa como Curador AD LITEM
Correo : corraleshigueraabogados@gmail.com
Celular: 301 4600 446